



RESOLUCION N0.- 041-CGREG-10-XII-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que, El artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;
- Que, El artículo 258 de la Constitución de la República dispone: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán...(...)”;
- Que, El Art. 395 numeral 4 establece que “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;
- Que, El Principio Precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, en su conjunto expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista incertidumbre de daño. En caso de dudas sobre el impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;
- Que, El Art. 397 de la Constitución de la República determina que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas..(..). Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado,



el Estado se compromete a: 2.- Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 4.- Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación y biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas..(..)”;

Que, El Art. 400 de la Constitución de la República dispone que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, El Art. 406 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará la conservación, Manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados..(..)”;

Que, El Art. 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece:“La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos”;

Que, En Disposición Transitoria Vigésimo Séptima del COOTAD dispone que las decisiones del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la ley establezca una mayoría diferente;

Que, La Disposición Vigésima Octava del COOTAD ordena que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines: a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales. c) Planificar el desarrollo provincial...(..) el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos, entre otros. f) Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que, El Art. 6 en el literal b) del numeral cuarto ibídem se señala que entre las atribuciones del ex Consejo del INGALA (actual Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos) está la de aprobar los lineamientos generales



para la planificación regional de determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la Provincia de Galápagos; y, la fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambientales aplicables en la provincia de Galápagos;

Que, El artículo 2 del Reglamento Sustitutivo de Control de Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinaria a la provincia de Galápagos en el numeral 19 dispone que "Se prohíbe el ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos sin la correspondiente autorización del Comité. Todo vehículo que ingresare sin la debida autorización, será obligado a retornar al continente ecuatoriano.

Que, El Plan Nacional del Buen Vivir establece entre sus prioridades y objetivos:

OBJETIVO 3: Mejorar la calidad de vida de la Población: 3.11. Garantizar la preservación y protección integral del patrimonio cultural y natural y de la ciudadanía ante las amenazas y riesgos de origen natural o antrópico.

3.12. Garantizar el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes, seguros y sustentables a nivel local e intranacional.

OBJETIVO 7: Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global.

Que, En cumplimiento a lo dispuesto mediante Art. 1 de la Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos No. 013-CGREG-2013 del 18 de julio del 2013 teniendo como antecedente el informe técnico emitido por el Departamento de Planificación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el cual se destaca el aumento desmedido de vehículos en la provincia, especialmente, terrestre, lo cual afecta gravemente el balance de los frágiles ecosistemas insulares, se solicitó por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y Secretaría Técnica se elabore el presente informe jurídico en que se establezca la Reforma Integral del Reglamento y los procedimientos necesarios para la salida y expulsión de vehículos en el Régimen Especial de Galápagos que ingresaron o ingresen de manera irregular sin la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, siendo urgente definir los lineamientos generales bajo los cuales el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos pueda ejercer las facultades

establecidas en la Constitución de la República y demás normativa legal vigente para asegurar la protección de los frágiles ecosistemas terrestres y marinos de la provincia de Galápagos, declarada como Área Natural protegida y parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, mediante Resolución Nro. 022-CGREG-29-VIII-2014 de fecha 29 de agosto de 2014, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias, resuelve: Art. 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento Sustitutivo de



Control de Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinaria a la provincia de Galápagos expedido el 07 de febrero de 2014; Art. 2.- Disponer que desde la Secretaría Técnica se incorporen todos los insumos necesarios en coordinación con los sectores productivos, así como las observaciones a la propuesta para ser tratadas en segundo debate.

Que, el 15 de noviembre de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, contando con la participación de los actores sociales, institucionales y productivos, realiza el Taller de Validación de los Aportes de los Sectores Productivos a la Reforma Integral al Reglamento Sustitutivo de Control e Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinarias a la Provincia de Galápagos contando con la participación de los actores sociales, institucionales y productivos

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos con fecha 19 de noviembre de 2014, expidió la Resolución Nro. 027-CGREG-19-XI-2014, que en su parte pertinente dice: (...) Art. 2.- Conformar una comisión técnica integrada por un delegado de cada uno de los miembros del pleno del CGREG, para que analice la reforma del Reglamento Sustitutivo de Control e Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinaria a la provincia de Galápagos, en un plazo máximo de 8 días, previo a la presentación ante el pleno del Consejo de Gobierno.

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos dando cumplimiento a la Resolución Nro. 027-CGREG-19-XI-2014, de 19 de noviembre del 2014, socializó con los actores institucionales, miembros del Cuerpo Colegiado las reformas al Reglamento Sustitutivo de Control e Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinaria a la provincia de Galápagos;

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Sesión Extraordinaria celebrada en el cantón San Cristóbal el 10 de diciembre de 2014, en el tercer punto del orden del día consta: "Conocimiento y resolución en segundo debate de la propuesta de reforma al Reglamento Sustitutivo de Control e Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinaria a la provincia de Galápagos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias expide la:

REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTROL E INGRESO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CAPÍTULO I ÁMBITO, FINES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS



Art.1.- Aprobar en segundo y definitivo debate la Reforma al Reglamento de Control e Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinaria a la provincia de Galápagos con las observaciones realizadas.

Art. 2.-El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 10 de diciembre de 2014.

María Isabel Salvador Crespo
Presidenta del CGREG
CGREG (E)

MSC/RMS/FBG/MLA/CCM



Ing. Rodrigo Martín Sotomayor
Secretario Técnico

